Gaceta Municipal

Bando Municipal 2025

Ayuntamiento Constitucional Atlautla de Victoria, Estado de México 2025-2027

05 de febrero del año 2025.

Bando Municipal 2025
Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México

INTRODUCCIÓN

El vocablo "Bando" tiene diversas acepciones; una de ellas refiere ser un anuncio público que contiene advertencias, regularmente de naturaleza administrativa o castrense y de interés general que versa sobre la sanción que se impondrá por la autoridad emisora en caso de desobediencia a una pauta de conducta específica.

El Bando tiene su origen en los antiguos edictos de los munícipes o curiales romanos, los que más tarde se convirtieron en los Bandos del Municipio medieval español que se aprobaban en la primera sesión de Cabildo.

El Bando Municipal es el ordenamiento de carácter general que expide la autoridad administrativa para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública. Regula las actividades de la administración y de los particulares para asegurar esos objetivos, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar al infractor del mismo.

El ***Bando del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México*** se encuentra regulado ante el imperio de la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** y su objetivo es establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal, las facultades de los miembros del Ayuntamiento para afectar el patrimonio municipal o su hacienda mediante la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio incluyendo aquellos de plazo mayor al periodo de gobierno del Ayuntamiento y trámite ante la legislatura, así como aquellos procedimientos y condiciones para ejercer mediante las dependencias la acción y funciones ejecutivas que garanticen gobernabilidad y sobre todo los Servicios Públicos Municipales.

De tal manera la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*** en cumplimiento a las atribuciones del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, reconoce la facultad normativa para el régimen de gobierno y administración del Municipio, debiendo Expedir el Bando Municipal y en conjunto con el ejecutivo la debida Promulgación y Publicación el día 5 de febrero del presente año, en todo el territorio municipal y por medios de comunicación digitales y tradicionales.

Con tal antecedente normativo la ***Ley Orgánica Municipal del Estado de México***, analizó, discutió y aprobó la Expedición del Bando Municipal a cargo del Ayuntamiento y la Promulgación y Difusión por el Presidente Municipal, quien acompañado de los miembros del Ayuntamiento en acto solemne darán publicidad al Bando Municipal, en independencia de hacerlo en la Gaceta Municipal, Estrados y medios que se estimen convenientes.

Ahora bien, ante la constante dinámica de cambio del derecho mexicano, todos los ordenamientos municipales, reglamentos, circulares y demás disposiciones normativas que impactan en el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México; requieren de actualización así como adecuarse al marco normativo superior e incluso internacional y derivado de la revisión a la actual normatividad vigente y aplicable es necesario de su estudio y análisis abrogar el contenido y estructura del Bando Municipal subsistente, por un instrumento que contemple la Justicia Cívica, Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos.

Ante tal situación el presente Bando Municipal pretende liberar la sobrerregulación en su contenido normativo, ya que la innecesaria repetición literal de otras disposiciones jurídicas que por su naturaleza son aplicables y vigentes, resultan por sí mismas suficientes y obligatorias. La normatividad que regula aspectos de la administración, población y sociedad, deben contener aplicabilidad y vigencia al territorio a la que está dirigida, por lo que la supletoriedad de leyes aplicará de facto y de jure, en caso de ausencia o contravención se estará a lo que señala la legalidad por cuanto hace a la materia o grado, de mayor rango o jerarquía.

Lo anterior para que Habitantes y Servidores Públicos del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, cuenten con un ordenamiento claro, flexible y actual que establezca las normas de observancia general y obligatoria que el Gobierno y la Administración Pública Municipal requiere.

Estoy seguro que Gobierno y Sociedad hemos establecido un compromiso de cercanía y transparencia que asegura la participación ciudadana en los actos de la autoridad administrativa, todo ello en un marco de respeto y legalidad, transitando en el mismo sentido con idéntico objetivo para alcanzar el crecimiento, porque la voz de los Atlautenses, es el Compromiso, para el beneficio de nuestro Municipio.

Atlautla de Victoria, Estado de México a 05 de febrero de 2025.

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROMULGACIÓN

Con fundamento en lo que establece el imperio del Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I; 48, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ***yo C. Lucas Torres Rosales, Presidente Constitucional Municipal*** para el periodo de gobierno 2025-2027, a los habitantes ***hago saber:***

Que la Solemnidad del pleno del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, del cinco de febrero del año dos mil veinticinco, ha aprobado y ordena publicar la expedición del Bando Municipal que regulará el funcionamiento del Municipio, por ello se ordena publicar para su observancia general dentro del territorio municipal.

Toda vez que en Sesión Solemne de Cabildo de fecha cinco de febrero del año 2025, se ha expedido el ***Bando Municipal 2025 del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México***, mismo que se promulga y se publica en la Gaceta Municipal para todos sus efectos legales, así como en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, Edificios de la Administración Pública Municipal, Cabecera Municipal de Atlautla y en las Delegaciones de San Juan Tehuixtitlán, San Juan Tepecoculco, Colonia Guadalupe Hidalgo, San Andrés Tlalamac y Popo Park – Delicias y lugares públicos de la jurisdicción municipal para su observancia y cumplimiento, en atención a la conformidad del Ayuntamiento del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México 2025-2027.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO. OBJETO Y JURISDICCIÓN

LIBRO II. MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I. MUNICIPIO, NOMBRE Y ESCUDO

TÍTULO II. TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO III. POBLACIÓN

LIBRO III. GOBIERNO MUNICIPAL Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

TÍTULO I. GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO II. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

TÍTULO III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TÍTULO IV. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TÍTULO V. AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO VI. ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO VII. CRONISTA MUNICIPAL

LIBRO IV. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO I. ORGANIGRAMA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

CAPÍTULO I. COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO II. COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y TÉCNICA DE GABINETE

CAPÍTULO IV. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO V. TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO IX. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO X. DIRECCIÓN DE TURISMO

CAPÍTULO XI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR

CAPÍTULO XII. DIRECCIÓN DE LAS MUJERES

CAPÍTULO XIII. DIRECCIÓN DEL CAMPO

CAPÍTULO XIV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

CAPÍTULO XV. UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO XVI. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO XVII. DIRECCIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO XVIII. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO XIX. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO XX. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO XXI. DIRECCIÓN DE CULTURA

CAPÍTULO XXII. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO XXIII. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO XXIV. DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

CAPÍTULO XXV. DIRECCIÓN DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO XXVI. CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO XXVII. DIRECCIÓN DE SALUD

LIBRO V. INCLUSIÓN Y GÉNERO

LIBRO VI. FALTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LOS SÍMBOLOS

CAPÍTULO III. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA

SEGURIDAD Y PROPIEDAD COLECTIVA

CAPÍTULO IV. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA ECOLOGÍA

CAPÍTULO V. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

CAPÍTULO VI. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA PAZ PÚBLICA DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO VII. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO VIII. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

LIBRO VII. RECURSOS

TÍTULO I. RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

ARTÌCULOS TRANSITORIOS

BANDO MUNICIPAL 2025
MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.

LIBRO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO. OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- El Bando Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, es un instrumento de orden normativo, público, de interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los Oriundos, Vecinos, Habitantes y Visitantes del Municipio y en él se privilegian los principios constitucionales que deben observar los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal.

En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Artículo 2.-Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, así como emitir y ejercer políticas sociales en el ámbito de su facultades y atribuciones, que procuren el bienestar y la salud pública y el combate al uso o consumo nocivo del alcohol o sustancias tóxicas.

Artículo 3.- El Bando Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así mismo es congruente con las normas que impulsen un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 4.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

I. ***Actividad económica. -*** Todas las acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios.

II. ***Administración. -*** La Administración Pública Municipal de Atlautla de Victoria, , Estado de México conformada por Organismos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados, Organismos y Autoridades Auxiliares y Autónomos;

III. ***Ayuntamiento. -*** Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, integrado por el Presidente Municipal, Síndica, Regidoras y Regidores;

IV. ***Bando. -*** El Bando Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México;

V. ***Cabildo. -*** La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, así como el Secretario del Ayuntamiento;

VI. ***Constitución Federal. -*** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. ***Constitución Local. -*** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VIII. ***Código Financiero. -*** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IX. ***Código Administrativo. -*** El Código Administrativo del Estado de México;

X. ***Código de Procedimientos***. - El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XI. ***Disposiciones normativas. -*** *Reglamentos, Manuales y Circulares Administrativas, y todas las* disposiciones legales aprobadas y publicadas por el Ayuntamiento.

XII. ***Estado de México. -*** El Estado Libre y Soberano de México;

XIII. ***Gobierno Municipal. -*** Al ente abstracto que conforma el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, y la Administración Pública Municipal;

XIV. ***Legislatura. -*** La Legislatura del Estado de México;

XV. ***Ley Orgánica. -*** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XVI. ***Licencia Provisional, Definitiva o Permiso de Funcionamiento:*** El acto administrativo emitido por el Presidente Municipal Constitucional, que demuestra el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley y que avala el inicio y autorización para ejercer la actividad económica o comercial en el Municipio por el tiempo y condiciones estipuladas.

XVII. ***Manual de Organización. -*** Documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada; y

XVIII. ***Manual de Procedimientos***. - Documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una dependencia de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

XIX. ***Municipio. -*** El Municipio de Atlautla de Victoria, , Estado de México;

XX. ***Presidente. -*** El Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, , Estado de México.

XXI. ***Reglamento Interno. -*** Documento que describe las funciones y organización de la Administración Pública Municipal;

XXII. Servidores Públicos. - A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local.

XXIII. UMA. - Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

XXIV. Unidad económica. - A la productora de bienes y servicios.

XXV. Unidad económica de bajo, alto y mediano impacto: A las que dentro de sus actividades señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en sus diversas modalidades por la venta de bebidas alcohólicas para consumo y las que requieren dictamen único de factibilidad.

XXVI. Tic`s.- Tecnologías de la informática y computacionales.

XXVII. Visita. - A la asistencia que realizan los servidores públicos de la Administración Municipal para verificar, supervisar, notificar, el cumplimiento de la legalidad, entregar notificaciones, avisos, resoluciones, exhortos, invitaciones, y funcionamiento de las actividades económicas.

LIBRO II
MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I. MUNICIPIO, NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5.- El Municipio de Atlautla de Victoria, como Municipio Libre mexicano, forma parte de la base territorial y de organización política y administrativa de entre los 125 Municipios del Estado de México, mantiene personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, administrando tanto su hacienda como su patrimonio.

Artículo 6.- Su marco jurídico se determina según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ayuntamiento se apoyará de los servidores públicos municipales quienes dentro del marco de sus atribuciones y facultades deberán salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público.

Artículo 8.- Derivado de la separación de la Municipalidad de Ozumba, Atlautla de Victoria, Estado de México, celebra dentro del territorio su erección como Municipio independiente y en acto solmene, el día nueve de octubre de cada año, por lo que en la presente anualidad

cumplirá 151 años que datan desde 1874 por disposición de la legislatura del Estado en Memoria de Guadalupe Victoria primer Presidente del México Independiente.

Artículo 9.- El nombre del Municipio se conserva como el actual que lo es Atlautla con una Cabecera Municipal denominada "Atlautla de Victoria" y únicamente podrá ser modificado con las formalidades de las leyes correspondientes.

La denominación de Atlautla deviene del origen náhuatl por los vocablos;

Atlautli que significa "Barranca" y Tli que significa "Partícula de Abundancia", lugar donde abundan las barrancas o lugar barrancoso.

Artículo 10.- El nombre identifica al Municipio y a su Gobierno, es patrimonio municipal por lo que solamente podrá ser usado por los Órganos y Dependencias de la Administración Pública Municipal en asuntos oficiales y a nombre del Ayuntamiento como ente administrativo, por los funcionarios facultados para ello, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus facultades y atribuciones.

Artículo 11.- El Escudo Municipal está representado por el Jeroglífico de su Toponimia que no podrá modificarse.

Artículo 12.- El Escudo del Municipio es patrimonio municipal, debe ser utilizado exclusivamente por los Órganos y Dependencias Municipales, con los tratamientos adecuados de respeto e integridad, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previa y expresamente por Acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Escudo del Municipio podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento con la justificación debidamente avalada por las instituciones oficiales y previa consulta y opinión de las Autoridades Auxiliares y del Cronista Municipal.

Artículo 14.- El Escudo municipal podrá sin modificación alguna no autorizada, identificar y acompañar a documentos, vehículos, gráficos, carteles, propaganda, etc., al emblema oficial del Gobierno del Municipio en turno, para ser reconocido por el Gobierno Estatal de uso exclusivo de los Órganos y Dependencias del Municipio y deberá presentarse en toda la documentación y bienes en asuntos oficiales y por Servidores Públicos con facultades.

TÍTULO II. TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15.- El Territorio del Municipio tiene una superficie de 16,326.26 ha con las siguientes colindancias:

El municipio de Atlautla se localiza en la zona sureste del Estado de México, en la frontera con los estados de Morelos y Puebla. Colinda al Norte con el municipio de Amecameca, al sur con los municipios de Ecatzingo y Atlatlahucán, este último pertenece al estado de Morelos, al este con el Municipio de Tochimilco, en el Estado de Puebla, y al oeste con los municipios de Ozumba y Tepetlixpa.[1] Sus coordenadas geográficas extremas son las siguientes:

Latitud norte 18º56'12"
Latitud norte 19º05'11"
Longitud oeste 98º37'21"
Longitud oeste 98º49'12"

Artículo 16.- La organización territorial se divide de la siguiente manera:

I. **CABECERA MUNICIPAL ATLAUTLA DE VICTORIA**. Está integrada por los siguientes barrios: Natividad, San Pedro y San Pablo, Santo Domingo, San Lorenzo, San Francisco, San Bartolomé, San Martín, Santiago y San Jacinto.

II. **DELICIAS**. Integrada por el Fraccionamiento Granjas Huertas Las Delicias.

III. **COLONIA GUADALUPE HIDALGO.**

IV. **DELEGACIÓN POPO PARK.** Se encuentra integrada por el pueblo de Popo Park.

V. **DELEGACIÓN DE SAN ANDRÉS TLALÁMAC**. Se encuentra integrada por los barrios: de Arriba, de Abajo y la Candelaria, Achichipico.

VI. **DELEGACIÓN DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN**. Se encuentra integrada por los barrios: El Arenal, Xisco, El Cornejal, El Centro, El Chamizal.

VII. **DELEGACIÓN DE SAN JUAN TEPECOCULCO**. Se encuentra integrada por los barrios: San Felipe, La Asunción, San Martín y San Juan.

[1] Plan Municipal de Desarrollo Urbano Atlautla 2019-2021, pág. 16.

VIII. **LOCALIDADES RURALES** Puntuales: "Quinta Loma Verde", Rancho "El Paraíso", Rancho "Alegre", Rancho "Tescaltitla", Rancho "Ana María", Rancho "Rosa María", Rancho "blanco", Rancho "Techichilco", Ventura La Moni Amaro (Barrio la Asunción), Rancho "Villa Olinca", Albergue Tlamacas, Caseta Forestal (Bienes Comunales), Televisión de la República Mexicana Canal 12, Rancho "Los Vargas", Justino Rivera Islas (Paraje Tepichilco), Rancho "Los Ramos", Mazarella Barrio San Juan, El Mirador, Nexapa, San José IV, Teacalco Chiquito, Rancho "San Fernando", Atlautla Camp, Rancho "El Relicario", Rancho "Esperanza 2000", Rancho "Los Aguacates", Rancho "Texcanacasco", El Arca (Casa de Retiro), Rancho "Girasol", Rancho Rojo del Sagrado Corazón, Rancho "Ángel Zedillo Ixtotem", San Juan Grande, Clamaya, El Ocotal, Ejido San Juan Tehuixtitlán.[2]

TÍTULO V. POBLACIÓN

Artículo 17.- La población del Municipio se determina por el Censo de Población y Vivienda del INEGI que para el año 2020 estableció 31,900 habitantes.[3]

Artículo 18.- Dentro de la jurisdicción del Municipio de Atlautla de Victoria, las personas podrán tener la calidad de:

- Oriunda,
- Vecina,
- Residente y,
- Visitante

Artículo 19.- Son personas oriundas del Municipio las personas que hayan nacido o nazcan en el territorio municipal, sin distinción de la nacionalidad de la madre o del padre y quienes nazcan en el extranjero, de madre o padre mexicanos nacidos en el Municipio.

Artículo 20.- Son personas vecinas, las personas que sin haber nacido dentro del territorio municipal habitan en la cabecera de Atlautla de Victoria, Delegación, Barrio o Casa, en vivienda independiente cuando menos seis meses con la intención de permanecer en él o que tienen un bien inmueble o casa que contribuye a las cargas o repartimientos mediante la tributación, aunque actualmente no viva en él, pero que ha generado los derechos de propiedad inmobiliaria dentro del Municipio.

Artículo 21.- Son personas residentes, las personas que habitan temporal o definitivamente dentro del territorio municipal o aquella persona que demuestre la permanencia efectiva por

[2] Plan Municipal de Desarrollo Urbano Atlautla 2019-2021, pág. 17.
[3] https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/atlautla?redirect=true

el hecho de tener domicilio fijo, convivencia y participación comunitaria vinculada a los vecinos y familias de Atlautla de Victoria, demostrando acciones para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 22.- Son personas visitantes, las personas que circulen, transiten, trabajen o por motivo de comercio, visiten el Municipio de Atlautla de Victoria, de forma pasajera sin la intensión de perdurar de forma definitiva o temporal dentro del territorio.

Artículo 23.- La vecindad o la residencia se pierde por:

I. Dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
II. Dejar de contribuir al Municipio;
III. Renuncia expresa ante las Autoridades municipales;
IV. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto; y
V. La pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

Artículo 24.- La vecindad o Residencia no se pierden:

I. Cuando es necesario asentarse temporal o definitivamente por motivo de comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación; y
II. En ausencia temporal o definitiva por estudios o trabajos de cualquier índole fuera del territorio municipal.

Artículo 25.- Las personas Oriundas, Vecinas y Residentes del Municipio tienen los mismos derechos y deberes con preferencia para ocupar cargos de elección popular siempre y cuando cumplan los requisitos y perfil establecidos en este Bando y las Constituciones Federal y Estatal.

Artículo 26.- Toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal, queda sujeta a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos y podrá disfrutar de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos con el cuidado y uso adecuado.

Artículo 27.- Las personas Oriundas, Vecinas y Residentes del Municipio, podrán presentar ante el Ayuntamiento iniciativas o reformas al Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás normatividad de carácter municipal, por conducto de los miembros del Ayuntamiento y participar en las sesiones de Cabildo Abiertas bajo las reglas de la convocatoria en asuntos de la comunidad para presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su exposición por escrito.

Artículo 28.- Las personas Oriundas, Vecinas, Residentes y Habitantes del Municipio deberán en todo momento;

- ***I.*** Respetar y cumplir el Bando Municipal, acuerdos de cabildo, reglamentos y leyes de carácter estatal y federal.
- ***II.*** Pagar puntualmente las contribuciones conforme a lo que disponen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- ***III.*** Coadyuvar y atender las disposiciones de Protección Civil conjuntamente con Autoridades Municipales ante las convocatorias, información, requisitos obligatorios o avisos que haga el Ayuntamiento para la atención de asuntos de carácter prioritario.
- ***IV.*** Evitar causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la NOM-081-SEMARNAT- SEMARNAT-1994 sin el permiso o aviso previo al Municipio.

Artículo 29.- El Ayuntamiento a través de la Comisión de Población, desarrollará una cultura demográfica en la que las personas Oriundas, Vecinas y Residentes, participarán en las actividades del Consejo Municipal de Población para transferir e instrumentar la aplicación y desarrollo de las políticas públicas con la participación de la población.

Artículo 30.- Las acciones del Consejo Municipal de Población tendrán congruencia con las necesidades locales para el desarrollo municipal, planeación de programas y estrategias acordes al crecimiento, estructura y dinámica poblacional.

LIBRO III. GOBIERNO MUNICIPAL Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

TÍTULO I. GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Gobierno Municipal se encuentra concentrado en el Órgano Máximo de Gobierno que es el Ayuntamiento, siendo colegiado para la toma de decisiones, adoptando medidas de preferencia a los grupos vulnerables y oriundos del Municipio.

Artículo 32.- El Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, es un órgano colegiado de elección popular, integrado por Un Presidente Municipal, Una Síndico y las y los Regidores, que de manera individual tendrán las funciones que les otorgue la Ley.

Artículo 33.- Los miembros del Ayuntamiento gestionarán y supervisarán en armonía con los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal y la Ciudadanía, según las comisiones permanentes o transitorias que le designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los ciudadanos del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México deberán contribuir con el pago de impuestos exclusivamente en la caja de la Tesorería Municipal, ninguna otra forma de pago se reconoce por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34.- El Presidente Municipal tiene la responsabilidad de ejecutar todos los acuerdos que emanen del Ayuntamiento por conducto de las dependencias que están subordinadas a él y que formen parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 35.- Los titulares Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán en todo momento actuar en el marco de sus facultades y atribuciones, cuidando siempre el estricto apego a la legalidad en los actos administrativos, así como garantizar los servicios públicos a la población encomendados a su encargo de forma eficaz y eficiente.

Articulo 36.- Los titulares Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen del Ayuntamiento y comparecer oportuna y diligentemente ante este cuando se trate de asuntos de su competencia, manifestando de forma expresa cuando los acuerdos sean contrarios a la legalidad o imposibles de ejecutar.

El Horario laboral de la Administración Pública Municipal será el comprendido desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 horas a las 14:00 horas los días sábado. Diversificando horarios en funciones y Dependencias que así lo requieran los Servicios Públicos Municipales o lo estime la ley.

Artículo 37.- El Ayuntamiento y los titulares Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar en el marco legal aplicable y vigente, todas las acciones de gobierno y administrativas a implementar en las Delegaciones Municipales y con los Consejos de Participación Ciudadana, resaltando que todos deberán promover que los servicios que contengan una tarifa como trámite, solamente se podrán hacer en la caja Municipal de la Tesorería o por los mecanismos que la misma implemente de forma digital o electrónica.

Artículo 38.- Todos los Servidores Públicos que integren la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones están obligados a realizar y promover ante el Ayuntamiento para su aprobación, los Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como circulares y normatividad con lenguaje ciudadano, para su publicación en la Gaceta Municipal, los cuales deberán contener los principales servicios o trámites a su responsabilidad y los requisitos mínimos, costo y tiempo, en independencia de las acciones de Mejora Regulatoria a su responsabilidad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 39.- La Administración Pública del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, ejecuta las obligaciones de ley y decisiones del Ayuntamiento, bajo una composición básica estructural y funcional, conformada por:

I. Dependencias Administrativas Centralizadas;
II. Organismos Descentralizados;
III. Órganos Autónomos;
IV. Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
V. Organizaciones de Participación Ciudadana.

Artículo 40.- De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará de las dependencias administrativas que en sesión de Cabildo se hayan aprobado en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal.

SECCIÓN PRIMERA. Dependencias Administrativas Centralizadas

Artículo 41.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México contará con las siguientes Dependencias Administrativas Centralizadas:

I. Unidad Municipal de Protección Civil.
II. Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.
III. Dirección de Gobierno y Técnica de Gabinete.
IV. Secretaría del Ayuntamiento.
V. Tesorería Municipal.
VI. Dirección de Obras Públicas.
VII. Dirección de Desarrollo Económico.
VIII. Dirección de Desarrollo Urbano.
IX. Dirección de Ecología.
X. Dirección de Turismo.
XI. Dirección de Desarrollo social y Bienestar.
XII. Dirección de las Mujeres.
XIII. Dirección del Campo.
XIV. Órgano Interno de Control Municipal.
XV. Unidad municipal de Control y Bienestar Animal.
XVI. Dirección de Servicios Públicos.
XVII. Dirección del Agua.

XVIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
XIX. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Dirección de
XX. Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información
XXI. Dirección de Cultura;
XXII. Dirección de Educación.
XXIII. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública
XXIV. Dirección Jurídica Municipal.
XXV. Dirección de Gobierno Digital.
XXVI. Cuerpo de Bomberos.
XXVII. Dirección de Salud.

SECCIÓN SEGUNDA. Organismos Descentralizados

Artículo 42.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México contará con los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México y,
II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlautla de Victoria,

SECCIÓN TERCERA. Organismos Autónomos

Artículo 43.- Para el funcionamiento de los diversos asuntos de los Organismos Autónomos del Municipio, el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México contará con los siguientes:

I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
II. Oficialía del Registro Civil.

Artículo 44- En el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México todas las Dependencias, Organismos y Autoridades que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, Auxiliar y Autónoma, integrarán los Reglamentos y Manuales que especifiquen su funcionamiento y actividades, atribuciones y facultades así como todos los trámites, servicios y sus requerimientos a la vista y alcance ciudadano, en el marco exclusivo de sus facultades y atribuciones, debiendo señalar el costo del trámite o servicio y tiempo de otorgamiento.

SECCIÓN CUARTA. Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 45.- Con atribuciones de ley y delegadas en auxilio del Ayuntamiento para la atención de los asuntos que en su jurisdicción ejerzan, los Delegados y Subdelegados Municipales se sujetarán al proceso de elección popular previa convocatoria que expida el Ayuntamiento, los que por ningún motivo podrán cobrar impuestos, permisos, licencias o cualquier servicio a nombre del Ayuntamiento o de su representación.

Artículo 46.- Los cargos motivo de elección se ajustarán a la territorialidad del Municipio que se encuentra regulada en el presente Bando Municipal y se someterán a las disposiciones legales vigentes y aplicables para su funcionamiento.

Artículo 47.- La jurisdicción del territorio para elegir Delegados y Subdelegados con sus respectivos suplentes, comprende las siguientes localidades:

I. Cabecera Municipal de Atlautla de Victoria.

II. Delegación Popo Park.

III. Delegación de San Andrés Tlalámac.

IV. Delegación de San Juan Tehuixtitlan.

V. Delegación de San Juan Tepecoculco.

VI. Colonia Guadalupe Hidalgo

SECCIÓN QUINTA, Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 48.- Se consideran como Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, aquellas Comisiones, Comités, Consejos o Cuerpos Colegiados, con carácter consultivo y honorífico, para la implementación e instrumentación de políticas y acciones en beneficio del Municipio y de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49.- Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento tienen dependencia jerárquica directa del Ayuntamiento y en su creación, integración organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto, estarán en todo momento actuando apegado a lo señalado en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como a las reglamentarias que de estas emanen, basándose en la Estructura Administrativa Municipal

Artículo 50.- Los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento de manera enunciativa sin limitación, son, de entre otros;

I. Comisión de Honor y justicia.
II. Comisión del Servicio de Carrera Policial.
III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
IV. Comité Ciudadano de Protección de Protección Civil.
V. Comité Interno de Obra Pública.
VI. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios.
VII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
VIII. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
IX. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.
X. Consejo de Participación Ciudadana.
XI. Consejo Municipal de la Crónica.
XII. Consejo Municipal de Población.
XIII. Consejo Municipal de Protección Civil.
XIV. Consejo Municipal de Seguridad Pública
XV. Consejo Municipal de Bienestar y Protección Animal
XVI. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
XVII. Todos aquellos Órganos Auxiliares que a nivel municipal y por mandato de ley en particular, se encuentren ordenados, acuerde o ratifique el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;

Artículo 51.- Para la atención de los asuntos que en su jurisdicción ejerzan los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetarán al proceso de elección popular previa convocatoria que expida el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Los cargos motivo de elección se ajustarán a la territorialidad del Municipio que se encuentra regulada en el presente Bando Municipal y se someterán a las disposiciones legales vigentes y aplicables como medios de comunicación y colaboración de la comunidad, para su funcionamiento.

Artículo 53.- La jurisdicción territorial para elegir Consejos de Participación Ciudadana con sus respectivos suplentes, comprende las siguientes localidades:

I. Cabecera Municipal de Atlautla de Victoria.

II. Delegación Popo Park.

III. Delegación de San Andrés Tlalámac.

IV. Delegación de San Juan Tehuixtitlan.

V. Delegación de San Juan Tepecoculco.

VI. Colonia Guadalupe Hidalgo

SECCIÓN SEXTA. Cronista Municipal

Artículo 54.- Para la atención de los asuntos que en su jurisdicción ejerza el Cronista Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, se sujetará al proceso de elección popular previa convocatoria que expida el Ayuntamiento.

Artículo 55.- El Oriundo Atlautense que sea designado Cronista Municipal bajo los requisitos y cumplimiento de ley, deberá integrar y entregar al Ayuntamiento a más tardar en ciento veinte días naturales a partir de su designación, un programa de trabajo para el periodo que dure en su encargo.

Artículo 56.- El Cronista Municipal designado deberá anualmente integrar y entregar un informe de actividades al Ayuntamiento, conforme a su planeación.

Artículo 57.- El Cronista Municipal podrá coordinarse con las actividades de aquellas Dependencias de la Administración análogas a su actividad, para tener participación en los actos solemnes y cívicos del Municipio y su opinión será tomada en cuenta para la realización de los mismos.

Artículo 58.- El cronista Municipal integrará con el aval del Consejo de la Crónica del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, una Crónica básica del Municipio que identifique su cultura, raíz y costumbre.

LIBRO IV. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO I. ORGANIGRAMA ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027.

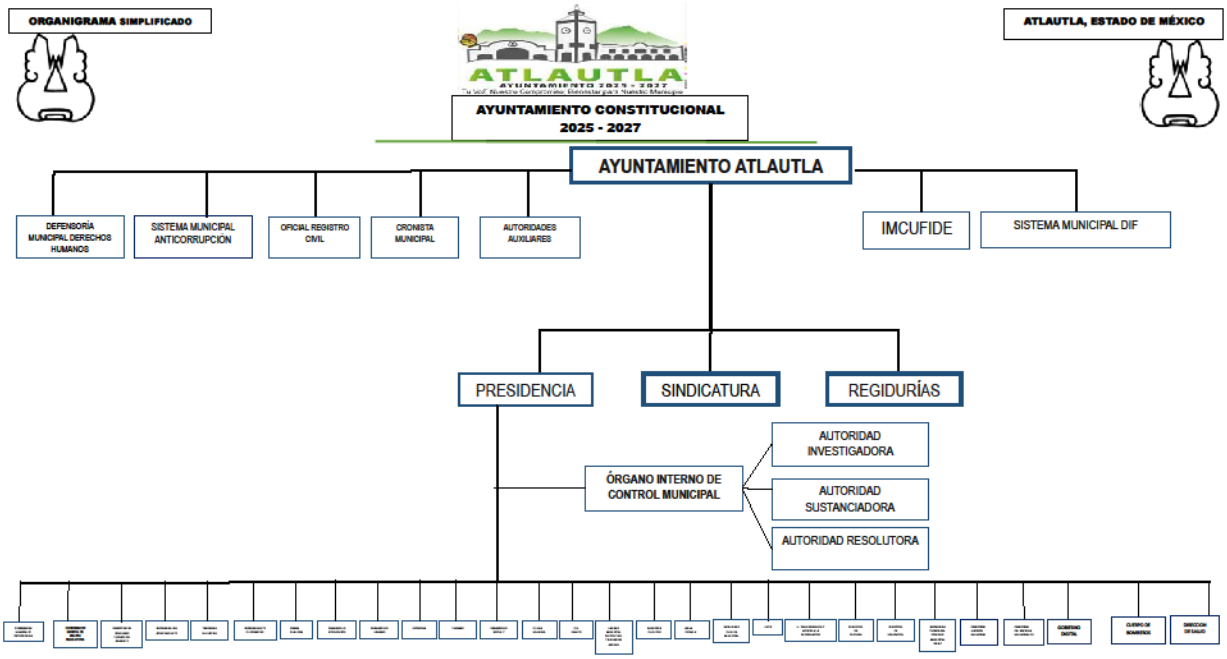

Artículo 59.- La organización de la Administración Pública Municipal es facultad Constitucional del Ayuntamiento y se asume durante la Gestión Municipal Constitucional, de la siguiente forma;

CAPÍTULO I. COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 60.- En el Municipio la Unidad Municipal de Protección Civil se coordinará con las Dependencias de la Administración Pública que sean necesarias para la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

Artículo 61.- La Unidad Municipal de Protección Civil, asiste las emergencias que se presenten con capacidad de repuesta, debiendo informar cuando sea superada, al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 62.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con las funciones y atribuciones que le conceden las leyes y los reglamentos respectivos, para todas las actividades que, de forma inmediata y eficaz, aplique a la emergencia, desastre o calamidad pública que afecte al Municipio.

En Atlautla de Victoria, Estado de México se considera la actividad del Volcán Popocatépetl como una acción preventiva, ante la cercanía de las probables erupciones y ceniza que ya ha registrado, de tal forma esta coordinación impulsará campañas y promociones delas acciones que las familias deben realizar ante la probable contingencia.

Artículo 63.- Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

Artículo 64.- La Unidad Municipal de Protección Civil en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende:

SECCIÓN I. ARTIFICIOS DE PIROTÉCNIA

Artículo 65.- El Municipio a través del Ayuntamiento, de la Dirección de Gobierno, de la Unidad Municipal de Protección Civil y del Consejo Municipal de Protección Civil, como autoridades administrativas, analizarán la viabilidad de acciones y en su caso expedir Certificados de Seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos y que emita de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaria de la Defensa nacional. Así mismo sus integrantes deberán contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 66.- El lugar al que se le otorgue el certificado, deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaria de la Defensa Nacional.

Artículo 67.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales.

Artículo 68.- La Unidad Municipal de Protección Civil por acuerdo del Consejo Municipal de Protección Civil, expedirán el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 69.- Queda estrictamente prohibido la fabricación, almacenamiento, venta y uso indiscriminado de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal sin excepción de persona alguna en área urbana o habitacional del Municipio.

CAPÍTULO II. COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 70.- La Mejora Regulatoria en el Municipio es responsabilidad del Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria que será designado por el Presidente Municipal, siendo el vínculo como Sujeto Obligado ante la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal. Así mismo aplicará en sus actos, procedimientos y resoluciones, lo dictado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 71.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los Municipios por conducto del Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria integrarán la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, el que deberá expedir la normatividad municipal de la materia de conformidad a las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

Artículo 72.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.
V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 73.- Las Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

1. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
2. La Síndico Municipal;
3. Las y los Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
4. La titular del área jurídica;
5. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria que designó el Presidente Municipal;
6. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
7. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 74.- Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;

III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IX. A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 75.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 76.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Artículo 77.- La Coordinación General de Mejora Regulatoria Jurídica en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y TÉCNICA DE GABINETE
TÍTULO I. DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 78.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los miembros del Ayuntamiento auxiliando en sus funciones de Gestión y Supervisión ante las autoridades.

Artículo 79.- Actuar como vínculo social, político y administrativo con las Secretarias del Gobierno del Estado de México, asumiendo los asuntos que le sean delegados por el titular del Ejecutivo Municipal y aquellos establecidos legalmente para una política adecuada en favor de la población de Atlautla de Victoria, Estado de México.

Artículo 80.- Ser el asesor técnico y jurídico del titular del Ejecutivo Municipal para la toma de decisiones con apego al marco legal vigente para el territorio Municipal, Estatal y Federal, según sea el caso.

Artículo 81.- Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político, social o administrativo municipal representando sus ausencias cuando así se requiera en actos cívicos y de naturaleza ciudadana.

Artículo 82.- Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

Artículo 83.- Coordinar y supervisar las acciones en materia de Protección Civil, en atención con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para ejercer todas las acciones relativas con la misma en el ámbito de su competencia.

Artículo 84.- Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, promoviendo las acciones de fomento a la cultura cívica y ética en el territorio municipal, así como en todas aquellas actividades de la Sociedad Civil y Organizada que promueva la participación activa de la ciudadanía, de las organizaciones y empresas del Atlautla de Victoria, Estado de México.

artículo 85.- Garantizar una gobernanza democrática inclusiva y efectiva utilizando la promoción, capacitación, asesoría y fomento de espacios imparciales para el diálogo, buscando en todo momento los consensos y creando instituciones que colaboren con las instituciones de gobierno aportando mecanismos y procesos que permitan determinar cómo se implementa la legalidad que emana del mandato constitucional.

TÍTULO II. TÉCNICA DE GABINETE

Artículo 86.- Coordinar a las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal en las tareas comunes de legalidad y cumplimiento en ámbito local de todo el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México.

Artículo 87.- Asistir y asesorar en materia política, social, legal y administrativamente a los titulares de las Dependencias Municipales en el desempeño de sus facultades y atribuciones como Servidores Públicos que garanticen sus acciones los principios que rigen al servicio público y los servicios públicos municipales.

Artículo 88.- Intervenir, presidir y moderar las reuniones interdisciplinarias para el mejor funcionamiento administrativo de todas las dependencias, resolviendo y adoptando criterios y acciones que resuelvan conflictos o interpretación en materia administrativa municipal.

Artículo 89.- Auxiliar a la compilación y construcción de la información para los discursos del ejecutivo y de los miembros del Ayuntamiento en actos, reuniones, ceremonias cívicas y de gobierno, así como aquellas sesiones o eventos que, de forma pública, requiera solemnidad institucional y obligaciones de ley.

Promover una cultura de Máxima Publicidad y Acceso a la Información de los asuntos del Municipio y del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, que no se encuentren reservados o clasificados, auxiliando y verificando que la Gaceta Municipal, los edificios públicos y de usos común, los delegacionales y los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, cumplan con sus objetivos en beneficio de la comunicación con la población.

Artículo 90.- Representar de forma individual o conjunta a las dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal 2025-2027 del Municipio de Atlautla, Estado de México, a efecto de promover las gestiones que coadyuven al desempeño de cada área y de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO IV. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
SECCIÓN I. ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 91.- El Archivo Municipal es un área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento que resguarda el acervo impreso documental de carácter histórico de la Administración Pública del Municipio.

Artículo 92.- Las funciones del Archivo Municipal consistente en inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos del Municipio y de los Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

Artículo 93.- Las funciones del Archivo Municipal consisten en generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México.

Artículo 94.- La responsabilidad del Archivo Municipal consistirá en coordinar a las Dependencias y Unidades Administrativas para el debido tratamiento de los documentos que generen los servidores públicos, su depósito temporal, definitivo o de trámite correspondiente y que se cumpla con los requisitos de conservación, en la forma y términos previstos por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México

SECCIÓN II. BIBLIOTECA MUNICIPAL

Artículo 95.- La Biblioteca Municipal es un área que resguarda acervo impreso o digital de carácter general cuya finalidad es ofrecer en forma gratuita el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Artículo 96.- La Biblioteca Municipal bajo las dos modalidades Impresa y Digital funcionará en horario debidamente publicado y para ofrecer los Servicios Bibliotecarios, establecerá el Reglamento de Uso, Tipo de Servicios y de Préstamo.

Artículo 97.- Las Bibliotecas Municipales se regirán básicamente por las políticas dictadas en la Ley General de Bibliotecas y en el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Bibliotecas, acorde a las disposiciones de las Secretarias de Cultura y de Educación, homologando la prestación de los servicios bibliotecarios que son públicos.

Artículo 98.- La Biblioteca Municipal Digital ofrecerá servicios que por su naturaleza se establecen para este tipo de modalidad, de entre los cuales se encuentra brindar a la comunidad acceso gratuito a computadoras y tabletas conectadas a internet, facilitar recursos multimedia y aplicaciones informáticas a la comunidad escolar y al público en general, desarrollar las competencias digitales de niños, jóvenes y adultos, apoyar con recursos digitales a los programas de educación básica, media superior y formación a lo largo de la vida, fomentar la lectura, acercar a la población obras de la cultura global y promover la comunicación de los mexiquenses con el resto del mundo y favorecer la interculturalidad.

Artículo 99.- Las Bibliotecas Municipales, para determinar las modalidades de su uso, tipo de servicio y préstamo, estarán coordinadas por la Secretaría del Ayuntamiento

SECCIÓN III. PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 100.- El patrimonio Municipal está integrado por bienes muebles e inmuebles que deberán bajo los procedimientos establecidos, ser objeto de control e inventario, además de su conciliación y desincorporación de forma programática y funcional.

Artículo 101.- Los bienes que conforman el Patrimonio Municipal se clasifican en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio y bienes propios o del dominio privado del Municipio.

Artículo 102.- El patrimonio Municipal está bajo la responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, quien deberá ajustarse en todo momento a los lineamientos de registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles del Municipio como entidad fiscalizable.

Artículo 103.- El patrimonio Municipal deberá ser protegido para su adecuado uso, debiendo observar los lineamentos para su comodato, arrendamiento, usufructo, regularización, o cualquier modalidad permitida por la legislación, llevando el control actualizado que dentro del periodo de cada administración afecte al mismo de acuerdo a su costo y estado.

SECCIÓN IV. JUZGADO CÍVICO

Artículo 104.- La Justicia Cívica en el Municipio de Atlautla de Victoria en apego a la Ley, regula el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal y sus integrantes, estableciendo reglas de comportamiento que garanticen el respeto de las personas y sus bienes, así como mejorar la convivencia social que mantiene y promueve el orden público.

Artículo 105.- Los Servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, que opera actualmente acorde a su capacidad operativa y presupuestal, laborarán jornadas diurnas establecidas por el Ayuntamiento, con excepción de la Juez y de la Secretario que deberán cubrir turnos sucesivos de veinticuatro horas

Artículo 106.- La juez Cívico y la Secretaria de Juzgado Municipal implementarán las acciones suficientes que den cumplimiento al marco legal de los Modelos Homologados de Justicia Cívica, como protocolos que garanticen su intervención, implementar el Registro de Detenciones Municipal y determinar los libros de gobierno que permitan el control de los recibos por multas y de la identificación plena de cada uno de los detenidos.

CAPÍTULO V. TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 107.- La Tesorería Municipal se encargará de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, derivado de ello contará con áreas específicas para cada responsabilidad del ingreso gasto, así mismo establecerá mecanismos para que los ingresos de los contribuyentes solo ingresen a caja expidiendo recibos por concepto para el trámite que corresponda.

Artículo 108.- La Tesorería Municipal aplicará las disposiciones financieras, de disciplina y de contabilidad del gasto público inherentes a su encargo, acorde a la legislación aplicable y vigente y establecerá la composición organizacional interna que permita desarrollar sus actividades y responsabilidades, aplicando los recursos tecnológicos que faciliten los pagos de servicios y multas.

Artículo 109.- La Tesorería Municipal, administra la hacienda pública de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables en directa coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo tanto, es la única Dependencia facultada para recibir el pago de contribuciones, multas, impuestos, licencias, permisos o cualquier servicio que el Municipio ofrece, por lo que ningún Servidor Público está autorizado por ningún motivo a recibir en efectivo los ingresos.

Artículo 110.- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende y aquellas que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.

SECCIÓN I. UNIDAD MUNICIPAL DE CATASTRO

Artículo 111.- La Unidad Municipal de Catastro es una área adscrita y subordinada a la Tesorería Municipal y es la encargada de mantener el inventario analítico de los bienes inmuebles públicos y privados en el territorio Municipal y su valor, bajo la normatividad

técnica, metodológica y criterios para la información catastral, para la organización catastral del Municipio y sus Delegaciones.

Artículo 112.- La Unidad Municipal de Catastro mantendrá actualizados los valores unitarios del suelo y construcción dentro del territorio municipal, proporciona el Servicio Público de Información y pone a disposición de los usuarios y público en general, productos y servicios Catastrales.

Artículo 113.- La Unidad Municipal de Catastro mantendrá actualizada y aprobada su tabla de valores, a la vista del público en general que aplique para el Municipio, para su correspondiente aplicación en el año fiscal corriente, manteniendo acciones de honestidad y transparencia en sus actos, así como la publicidad de los mismos.

Artículo 114.- La Unidad Municipal de Catastro tiene sus funciones y se rige por lo dictado en el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Manual Catastral del Estado de México y en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN II. ADMINISTRACIÓN

Artículo 115.- La Coordinación de Administración Municipal es una área adscrita y subordinada a la Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia es la encargada de administrar, comprobar y asignar los recursos materiales, bienes y servicios, necesarios para el mejor desarrollo de las funciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 116.- La Coordinación Administración Municipal bajo los estándares de planeación, organización e integración; dirigirá las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, para la adquisición de arrendamientos, de bienes y servicios conforme a la Ley de Contratación Pública.

Artículo 117.- La Coordinación de Administración Municipal deberá coordinar a las Dependencias y Unidades Administrativas para examinar y atender los procedimientos de Adjudicación realizados por Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio conforme a la Legislación aplicable, observando que las dependencias solicitantes de suministros de bienes y servicios, cumplan con las características solicitadas por la Dirección ajustándose de acuerdo a la Ley de Contratación y su Reglamento

Artículo 118.- La Coordinación de Administración en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende

CAPÍTULO VI. OBRAS PÚBLICAS

Artículo 119.- La Dirección de Obra Pública tendrá bajo su responsabilidad la realización de las Obras Públicas dentro del territorio municipal en términos de la legislación de la materia.

Artículo 120.- La Dirección de Obra Pública vigilará en todo momento que las contrataciones y la realización de obra pública se ejecuten conforme a la legalidad de la materia, en tiempo y forma, así como bajo los lineamientos técnicos establecidos.

Artículo 121.- La Dirección de Obra Pública administrará y ejercerá en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestario, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

Artículo 122.- La Dirección de Obra Pública deberá en todo momento cumplir y hacer cumplir la rendición de cuentas y transparencia en sus procedimientos públicos que en materia de obra pública realice, así como todas aquellas que el Ayuntamiento le encomiende y las que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.

CAPÍTULO VII. DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 123.- La Dependencia de la Administración encargada de regular la actividad económica del comercio en territorio del Municipio, respecto de los mercados, tianguis, central de abasto, rastros, puestos fijos, semifijos, ambulantes, unidades económicas, o equivalentes que se dediquen a la comercialización; será la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 124.- Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que aspiren ejercer actividad económica o de comercio dentro del Municipio, deberán acreditar en todo momento con documento oficial original, la debida personalidad ya sea jurídico colectiva o física, así como la Mesa Directiva en su caso para iniciar cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 125.- Los propietarios de establecimiento de cualquier tipo que ejerzan actividad económica de comercio dentro del Municipio, deberán proporcionar a la Dirección de Desarrollo Económico, todos los datos y documentación de identificación, para conformar y actualizar el Censo Económico Municipal mediante la Cédula de Actividad Comercial correspondiente.

Artículo 126.- El propietario de cualquier tipo de actividad económica, en independencia de las acciones censuales de la Dirección de Desarrollo Económico a domicilio, podrá asistir a las oficinas municipales, a efecto de inscribir la actividad económica o comercial que desempeñe, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 127.- Todos los propietarios de las unidades económicas de referencia, deberán en todo momento, previa identificación y con oficio de comisión debidamente diligenciado, atender las visitas de verificación, invitación, notificación, información o cualquier aviso relacionado con su actividad que realice la dependencia facultada.

Artículo 128.- Ninguna actividad económica o de comercio se podrá ejercer dentro del territorio municipal, sin la autorización expresa, sin los requisitos que la ley exige y sin los trámites oportunos debidamente acreditados ante la Dirección de Desarrollo Económico, así como funcionar fuera de los horarios permitidos, respetando en todo momento que, al caso de la venta de alcohol, se haga dentro del horario establecido de venta.

Artículo 129.- La Dirección de Desarrollo Económico para la expedición de licencias o permisos, podrá auxiliarse de la Unidad Municipal de Protección Civil, para obtener la opinión técnica de factibilidad en relación a espacios, tipo de producto o servicio, medidas de seguridad, riesgo, prevención, ubicación, zonas de restricción o evacuación y en todo lo relativo a su área, que sirva de soporte para la expedición de los documentos que avalen el funcionamiento.

Artículo 130.- La Dirección de Desarrollo Económico, es la dependencia facultada para integrar los expedientes de las autorizaciones denominadas; Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, De Temporada y Definitivos, las que una vez reunidos los requisitos de ley, especificarán las condiciones de su funcionamiento y firmará el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 131.- La temporalidad de los Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, de Temporada y definitivos, será otorgada de manera anual, su refrendo deberá hacerse dentro de los primeros tres meses de cada año, su pago deberá ser invariablemente en la caja de la Tesorería Municipal, cualquier otra forma de cobro será invalida.

Artículo 132.- Los trámites de baja, modificación o alta que se realicen después del primer trimestre de cada año, se tramitarán ante la Dirección de Desarrollo Económico, indistintamente antes de modificar o iniciar sus actividades.

Artículo 133.- La contribución por los derechos de actividad económica que se realiza dentro del Municipio, se fija tomando en cuenta el uso de los espacios públicos y servicios

exclusivos que otorga el Ayuntamiento, de conformidad a sus atribuciones y facultades, así como responsable último del ordenamiento del comercio y sin ninguna responsabilidad de las acciones ilícitas que cada titular de unidad económica ejercite o que cubra pagando fuera de las cajas de la Tesorería Municipal, la que expedirá recibo foliado con el concepto a cubrir.

Artículo 134.- Los propietarios que ejerzan las actividades económicas o de comercio, lo harán respetando en todo momento, el pago y trámite oportuno que requiera su desempeño o giro comercial ante las instituciones Municipales, Estatal y Federal y por ningún motivo diversa autorización se entenderá sin cubrir los impuestos como parte de un servicio o bien fuera de lo regulado en el presente Bando y en la legislación aplicable y vigente.

Artículo 135.- La Dirección de Desarrollo Económico al emitir la autorización correspondiente integrará expediente en el que invariablemente integre el recibo de pago de la Tesorería Municipal para continuar el trámite y dictará según sea el caso, los servicios públicos municipales que afecta el permiso para que sean cubiertos dentro de la contribución o por separado, dejando constancia a los interesados del respeto y cumplimiento de dicha responsabilidad colectiva.

Artículo 136- La Dirección de Desarrollo Económico, solamente establecerá el monto de la contribución a los propietarios de las unidades económicas que así proceda, sin que dicha dependencia o Servidor Público, esté facultado para recibir pago alguno, sino por conducto de la Tesorería Municipal y del recibo que sea expedido para la continuación del trámite.

Artículo 137.- La Dirección de Desarrollo Económico, fijará cuando proceda la contribución a cada propietario de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Tabulador aprobado por el Ayuntamiento y otros ordenamientos que rijan al comercio a nivel local, Estatal y Federal según sea el caso, incluso la Tesorería Municipal implementará transferencias electrónicas o por vía de los medios digitales para facilitar al contribuyente su trámite.

Artículo 138.- El Ayuntamiento solamente por Acuerdo de Cabildo podrá condonar del pago de la contribución a determinadas Unidades Económicas, lo que hará del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Tesorería Municipal, mediante el Acuerdo respectivo tomado en la sesión correspondiente, mismo que deberá ser parte integrante de los expedientes respectivos, sin que dicha exención de pago indulte al obligado al trámite documental.

Artículo 139.- La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá las contribuciones en UMA, por lo que deberá tener actualizada la aplicable vigente anual señalada en el presente Bando para el presente ejercicio fiscal y según lo determine el INEGI.

Artículo 140.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá determinar con la opinión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, lo relativo al impacto respecto de asentamientos mercantiles o de comercio en el territorio municipal, así como del respectivo uso de suelo, para considerar dicha circunstancia al expedir, Títulos de Concesión, Licencias de Funcionamiento, Permisos Temporales, De Temporada y Definitivos.

Artículo 141.- La Dirección de Desarrollo Económico en caso de duda, confusión, falta o ambigua interpretación y ausencia de legislación aplicable a un caso concreto, someterá a la opinión del pleno del Ayuntamiento, la problemática y su propuesta de solución a efecto de que, dicho Órgano Máximo de Gobierno, de forma colegiada, dicte el criterio a seguir.

Artículo 142.- Se considerará como falta administrativa al presente Bando, las omisiones y acciones que se acrediten contrarias a lo dictado relativo a la actividad comercial o económica y que sean ejercidas por propietarios o encargados de los establecimientos de todo tipo, aquellas que el incumplimiento será sancionado atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 143.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá realizar visitas a domicilio en todo tipo de establecimientos, con el objeto de supervisión, notificación, verificación, informativa, de asesoría, avisos y análogas, siempre y cuando se haga previa identificación del servidor público con facultades y atribuciones y con oficio expedido que cumpla con los requisitos del acto administrativo que se ordena diligenciar, de conformidad a las formalidades establecidas en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita, levantando en todo momento acta administrativa de la visita en presencia del propietario, representante legal, encargado o quien atienda la visita o circunstanciada según sea el caso.

Artículo 144.- La Dirección de Desarrollo Económico previo procedimiento mediante el cual se demuestre la garantía de audiencia, presunción de inocencia, personalidad del presunto infractor, conducta infractora desplegada, disposición normativa violentada y sanción establecida previamente al acto; podrá emitir resoluciones administrativas mediante las cuales decretará y ejecutará;

I. Negar la autorización solicitada;
II. La suspensión del establecimiento o su retiro de la vía pública, hasta por quince días hábiles, para que subsane la irregularidad y se disponga el retiro de la suspensión;
III. La clausura temporal cuando la causa a subsanar requiera mayor tiempo a quince días hábiles;
IV. La clausura definitiva cuando la causa sea irreparable o el infractor no cubra las sanciones y subsane las causas que originó la resolución.

Artículo 145.- La Dirección de Desarrollo Económico iniciará el procedimiento administrativo a los propietarios de los establecimientos a efecto de emitir las resoluciones administrativas que corresponda, cuando incurran en los siguientes supuestos:

I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 90 días naturales;
III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
IV. Inicien actividades sin los requisitos y trámites que la ley, los Reglamentos y este Bando Municipal le imponen.
V. Expender cerveza o vino sin autorización;
VI. Realice actividades sin que la licencia del giro lo autorice;
VII. Vender alcohol fuera del horario establecido en el presente Bando y/o estipulado en la Licencia de Funcionamiento;
VIII. No demostrar la legal o legítima posesión del inmueble donde se ubica el giro comercial;
IX. No cumplir con el dictamen u opinión de la Unidad Municipal de Protección Civil;
X. No reunir los requisitos del establecimiento para su funcionamiento;
XI. Permitir que menores de edad laboren sin el permiso y la edad apropiados;
XII. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
XIII. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento;
XIV. Incurrir en incumplimiento de las obligaciones que les impone este Bando, los Reglamentos de la materia y aquellas leyes que regulan las buenas costumbres en sociedad;
XV. Engañar con prácticas abusivas a los consumidores en tiempos de emergencia;
XVI. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
XVII. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
XVIII. Alterar el orden público;
XIX. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado o tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca;
XX. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos;

Artículo 146.- Para el caso de lo contemplado en las fracciones VII, XI, XII, XV, XVI y XVII la Dirección de Desarrollo Económico solicitará el auxilio de la Jueza Cívico y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su intervención acorde a sus facultades y atribuciones sin necesidad del inicio de procedimiento.

Artículo 147.- La Dirección de Desarrollo Económico en su caso dictará las medidas del retiro y aseguramiento según sea el caso, de la mercancía, puestos, lonas, tablas, cajones y cualquier otro material u obstáculos, que hubieren dado causa a la falta administrativa, mismo que se liberarán inmediatamente en devolución a su poseedor, una vez que se haya dado cumplimiento con las sanciones impuestas.

CAPÍTULO VIII. DESARROLLO URBANO

Artículo 148.- El Director de Desarrollo Urbano, tiene a su cargo el reordenamiento urbano, la política municipal de asentamiento humano, urbanismo y vivienda, así como el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda.

Artículo 149.- El Director de Desarrollo Urbano tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, actualización, modificaciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 150.- Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en la circunscripción municipal.

Expedirá las constancias y licencias que señala el Código Financiero y su cobro invariablemente ingresará por el contribuyente a la caja de la Tesorería Municipal para su procedencia.

Artículo 151.- Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, una vez revisados y avalada su procedibilidad.

Artículo 152.- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende y aquellas que se encuentren contenidas en las leyes y disposiciones normativas.

CAPÍTULO IX. ECOLOGÍA

Artículo 153.- La Dirección de Ecología determinará las políticas de protección ambiental y Ecología en el Municipio, de forma que el impacto de las dependencias de la Administración Pública Municipal coadyuve al desarrollo sostenible.

Artículo 154.- La Dirección de Ecología tendrá bajo su responsabilidad las acciones que dentro del territorio del Municipio y de la Administración Pública Municipal se implementen y estime ejercer para la evaluación y seguimiento de la Agenda 2030.

Artículo 155.- La Dirección de Ecología será la responsable de aplicar todas las disposiciones normativas y programas ya sean locales nacionales respecto a la

administración de los parques municipales, tomando en cuenta que son bienes del dominio público del Municipio.

Artículo 156.- La Dirección de Ecología preverá acciones de comunicación ciudadana, respecto de las políticas de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;

Artículo 157- La Dirección de Ecología será el área que dentro del territorio municipal aplicará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;

Artículo 158.- La Dirección de Ecología intervendrá gestionando acciones que coadyuven y establezcan actividades programadas, que incentiven una cultura municipal de la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente.

Artículo 159.- La Dirección de Ecología generará estrategias dentro del territorio municipal con la Sociedad Civil, Sector Privado y la Academia, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, sus avances y cumplimiento.

Artículo 160.- La Dirección de Ecología dictará medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; así como será responsable del adecuado uso y destino final de los residuos sólidos y el desagüe de las aguas residuales del Municipio, dando seguimiento ante las instancias de Gobierno.

Artículo 161.- La Dirección de Ecología mantendrá coordinación con la Secretaría de Ecología del Gobierno Estatal y del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como con las instancias correspondientes para el adecuado funcionamiento de su objetivo.

Artículo 162.- La Dirección de Ecología en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO X. TURISMO

Artículo 163.- La Dirección de Turismo será la responsable en materia de Turismo Sostenible y del Desarrollo Artesanal dentro del Municipio y en conjunto con las autoridades de la materia a nivel estatal y federal.

Artículo 164.- La Dirección de Turismo establecerá actividades prioritarias del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, por calendario y actividad regional para promover que los visitantes acudan en un ambiente sano esparcimiento y entretenimiento.

Artículo 165.- La Dirección de Turismo es la responsable de impulsar las actividades propias del Municipio, debiendo llevar a cabo anualmente un censo y registro de los espacios y prestadores que ofrecen desarrollo cultural, turístico y artesanal, impulsando la economía inclusiva, detonando el desarrollo económico y del empleo.

Artículo 166.- Promoverá en todos sus medios la cultura, historia, productos locales dentro y fuera del territorio municipal con las dependencias y organismos públicos y privados del sector, coordinando la participación social y privada.

Artículo 167.- Formular la política, planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal en Atlautla, Estado de México, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad, competitividad y desarrollo considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Estatal, Municipal y el Programa Estatal de Turismo Sostenible.

Artículo 168.- Formular el censo que identifique a las y a los artesanos, así como sus características de cada producto y las necesidades de los artesanos, así como reunirlos en ferias de promoción impulso y venta de sus productos.

Artículo 169.- Fomentar una cultura de ordenamiento turístico del territorio para promover la actividad de Atlautla, de Victoria, Estado de México bajo reglas y lineamientos que se ajusten a las necesidades de los proveedores y a la actividad artesanal y artística.

Artículo 170.- Establecer las normas para la integración y operación del Registro Estatal de Turismo Sostenible, del Atlas Turístico y Artesanal del Municipio y del Estado de México, del Observatorio Turístico y de la Actividad Artesanal local, del Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, del Catálogo Artesanal Mexiquense y del Catálogo Artesanal Municipal.

Artículo 171.- Ajustar las disposiciones estatales y federales en mataría de turismo sostenible y artesanías, previendo el marco legal aplicable para beneficio de las actividades e impulso regional, identificando sitios históricos y de atracción para alcanzar que Atlautla de Victoria, Estado de México, sea un detonante constante durante el año.

CAPÍTULO XI. DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR

Artículo 172.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá como responsabilidad principal dentro del Municipio promover el Bienestar Social mediante la implementación de

programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten tareas para mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 173.- La Dirección de Desarrollo social en todo momento se ajustará a los planes y programas sociales debidamente establecidos, cuidando en todo momento que su aplicación se haga mediante Reglas de Operación, Presupuesto previamente asignado en la ley correspondiente de ingresos ya sea Federal o Estatal y que bajo un Padrón de Beneficiarios como población objetivo que califique de acuerdo a los estándares establecidos.

Artículo 174.- La Dirección de Desarrollo Social dirigirá su plan de acción acorde a la población del Municipio implementando aplicar los programas y proyectos en los diversos sectores de la población, tomando en cuenta a las niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables como edad avanzada y discapacitados, gestión que podrá realizar para obtener apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, Asociaciones Civiles, etc.

Artículo 175.- La Dirección de Desarrollo Social determinará las áreas de población marginada del Municipio, e implementará opciones de Desarrollo Social de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Artículo 176.- La Dirección de Desarrollo Social deberá promover y ejercer acciones tendientes a la promoción de las actividades de gobierno dentro de la esfera administrativa para influir en la mejor atención y facilidad de servicios públicos que ofrece el Municipio, opinando para asegurar la atención a la población marginada del Municipio.

Artículo 177.- La Dirección de Desarrollo Social en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO XII. DE LAS MUJERES

Artículo 178.- La Dirección de la Mujer procurará acciones legales y medidas presupuestales y administrativas que tiendan a garantizar el derecho de las mujeres tanto en el plano nacional legal como en el internacional, aplicando en todo momento protocolos y herramientas a favor de las mujeres Atlautenses.

Artículo 180.- Adaptará módulos bajo esquemas de atención, prevención y en su caso canalización a quien deba imponer sanciones, para proteger víctimas de violencia familiar, de la niñez, de las mujeres de las personas adultas mayores, con discapacidad o de la diversidad.

Artículo 179.- La Dirección de la Mujer coordinará sus acciones al interior de las dependencias de la Administración Pública Municipal, ejerciendo todas las medidas legales aplicables, presupuestales y administrativas que tiendan a garantizar el derecho de las mujeres Mediante la capacitación y asistencia tecnica en lo material y establecerá una linea de prevención para evitar cualquier caso de Violencia de Género contra las mujeres.

Artículo 180.- Adaptará módulos bajo esquemas de atención, prevención y en su caso canalización a quien deba imponer sanciones, para proteger víctimas de violencia familiar, de la niñez, de las mujeres de las personas adultas mayores, con discapacidad o de la diversidad.

Artículo 181.- Adaptará módulos bajo esquemas de atención, prevención y en su caso canalización a quien deba imponer sanciones, para proteger víctimas de violencia familiar, de la niñez, de las mujeres de las personas adultas mayores, con discapacidad o de la diversidad.

Artículo 182.- En independencia de la facultad que la legislación le otorga por las acciones en favor de las mujeres del Municipio, promoverá la interseccionalidad, interculturalidad y enfoque diferenciado, previendo asistencias con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de sus facultades y atribuciones, incluso impulsando los convenios de colaboración y programas en beneficio de la mujer de Atlautla de Victoria, Estado de México.

Artículo 183.- La Dirección de la Mujer podrá canalizar a víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social ver y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna.

Artículo 184.- Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, en su caso apoyar mediante los refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal y coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO XIII. DEL CAMPO

Artículo 185.- Planear y coordinar las actividades agrícolas en los términos de la legislación vigente, así como gestionar y ejecutar planes y programas conforme a los objetivos, metas y políticas que require el sector campesino.

Artículo 186.- Proponer al Ayuntamiento, los proyectos, planes y programas tendientes a fortalecer e incrementar el desarrollo de las actividades del campo.

Artículo 187.- Vigilar que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos del campo, se apliquen y fomenten la actividad hacia un Mercado interno y externo adecuado y justo,

Artículo 188.- Fomentar el presupuesto Municipal para el apoyo de la adquisición de herramientas, tractores y materia prima para el campo y las actividades en todo el terriotrio municipal, así como asesoría técnica necesaria.

Artículo 189.- Impulsar la produccion del Municipio en las temporadas y su venta interna y externa.

CAPÍTULO XIV. ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 190.- El Órgano Interno de Control es la autoridad facultada para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 191.- El Órgano Interno de Control es la Dependencia Municipal encargada de la investigación de las faltas administrativas, en el ámbito de su competencia, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial hasta la resolutora en el ámbito municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

Artículo 192.- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 193.- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.

Artículo 194.- Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.

Artículo 195.- El Órgano Interno de Control en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende:

CAPÍTULO XV. UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 196.- En el Municipio, se adopta la declaración hecha al Estado de México como una *"Entidad amiga de los animales"*, debiendo mantener contacto con la instancia descentralizada de la Secretaría del Medio Ambiente para atender las denuncias relativas al maltrato animal y establecer canales de comunicación que permitan la interacción con el sector social dedicado a la protección y al bienestar animal.

Artículo 197.- Queda prohibida la alteración, perturbación o extinción animal, ya sea con la contaminación de su medio, torturando, mutilando o exterminando la fauna que subsista dentro del territorio municipal.

Artículo 198.- Es responsabilidad de cada dueño la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies, evitando conservar animales sin el permiso correspondiente para el caso de las clases en extinción.

Artículo 199.- En conjunto con la Dirección de Ecología, impulsará acciones que fomentan la cultura de respeto a fin de incidir en la población la necesidad de evitar conductas de maltrato de los animales, dentro de las acciones se encuentra: campañas de adopción, esterilización y vacunación.

Artículo 200.- En el territorio municipal los dueños de animales están obligados a su cuidado y protección en cuanto a su hábitat, salud y alimentación, cuidando en todo momento que transiten sin compañía o collar y sean vacunados oportunamente.

Artículo 201.- Los dueños de animales, al pasear a sus animales especialmente perros, deberán prever el levantamiento de las heces y el cuidado de las calles, parques y jardines.

Artículo 202.- Los dueños de animales, no podrán realizar sin el permiso adecuado sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano, maltratar o ejecutar actos de crueldad o realizar competencias o peleas.

Artículo 203.- Queda prohibido el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia o de ataque, azuzar animales para que se acometan entre ellos, o usarlos en espectáculos públicos o privados, con la excepción de ley.

Artículo 204.- Los Ranchos, Granjas y Haciendas deberán estar provistas de los implementos necesarios para su funcionamiento, así como las licencias sanitarias y de

funcionamiento, independientemente de los requisitos de salubridad y permisos Estatales y Federales para operar.

Artículo 205.- La persona que realice cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XVI. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 205.- En el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, los Servicios Públicos que presta y funcionan a cargo del Ayuntamiento son los señalados en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Federal; 122 de la Constitución Local y 125 de la Ley Orgánica.

Artículo 206.- El titular de la Dirección de Servicios Públicos regulará en su Reglamento Interno y Manuales de Organización y Procedimientos de forma específica por servicio, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y explotación de los servicios públicos municipales a cargo de la prestación y funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 207.- Los Servicios Públicos Municipales se prestan de forma continua, regular y uniforme y podrán en todo momento ser supervisados o motivo de Gestión por los miembros del Ayuntamiento según la Comisión Permanente asignada, pero en ningún caso ejercerán acciones de ejecución exclusiva del Presidente Municipal.

Artículo 208.- La Dirección de Servicios Públicos en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende:

Sección segunda. Alumbrado público

Artículo 209.- El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 210.- Queda estrictamente prohibido colocar, adherir o pegar elementos publicitarios en los postes que auxilian a las luminarias.

Artículo 211.- Todo lo relacionado al alumbrado público, será regido conforme a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 212.- El incumplimiento a estas disposiciones o la persona que cause daños al alumbrado público, luminarias, postes y accesorios se le sancionará con una multa de 5 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Sección tercera
Parques, Plazas y Jardines Municipales

Articulo 213.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Parques, Plazas y Jardines Municipales, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 214.- La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante acuerdo del Ayuntamiento a petición y utilidad de los Atlautenses.

Artículo 215.- Los parques son bienes del dominio público y son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransferibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, son también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 216.- Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se les otorgue a particulares, al vencimiento de éstos, quedarán en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago o indemnización alguna.

Artículo 217.- Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 218.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan establecidas las modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques, la Dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

Artículo* 219*.- Las plazas son públicas y solamente por permiso expreso del Ayuntamiento se podrán ocupar bajo las condiciones de seguridad y limpieza que el Municipio imponga al solicitante.

Sección cuarta. Panteones

Artículo 220.- Es una función del Ayuntamiento el control, uso, administración y vigilancia de los seis Panteones Municipales, estando obligados los ciudadanos a cooperar en estos rubros.

Artículo 221.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Panteones Municipales en el que se establezcan las reglas de uso, conservación y mantenimiento.

Artículo 222.- Ninguna inhumación o exhumación se hará sin autorización escrita expedida por la Dependencia de la Administración Pública Municipal, sin los requisitos de ley y previo los trámites ante el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con Certificado de Defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

Artículo 223.- El Ayuntamiento llevará el control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones que se efectúen en los panteones municipales, previo los trámites y documentos expedidos por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 224.- Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan los restos sus familiares, a mantener actualizada la cédula de posesión y registro de servicios.

Artículo 225.- Los Panteones Municipales estarán abiertos al público desde las 08:00 horas a las 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 226.- Para el caso de personas que deban ser inhumadas y no hayan sido originarias, vecinas ni habitantes del Municipio, se estará a lo ordenado por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 227.- Las tarifas a aplicar para inhumar o exhumar, las determinará el Ayuntamiento, respecto de los derechos y trámites.

Artículo 228.- Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial del Registro Civil, los interesados solicitarán al encargado de la Dependencia Municipal respectiva les designe servicio y el lugar correspondiente para la inhumación.

Artículo 229.- La fosa para inhumación o exhumación comprenderá en todos los casos sin excepción alguna, la superficie mínima establecida por la autoridad correspondiente y

sanitaria, tanto de ancho como de profundidad y ubicación según la disponibilidad y control que se siga ante la Dependencia facultada de la Administración.

Artículo 230.- Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinera, capilla y demás modificaciones análogas, se deberá solicitar autorización a la Dependencia de la Administración con conocimiento previo y autorización de la persona que esté señalada en la cédula de control, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitado para construcción verificará la factibilidad para ésta.

Artículo 231.- Cuando se obtenga la autorización a que hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes a favor de la Administración Municipal.

Artículo 232.- Los panteones municipales deben sujetarse a las normas establecidas Federales y Estatales al caso de licencias sanitarias y los encargados responsables de su tramitación y mantenimiento, debiendo entregar al Ayuntamiento un informe trimestral de los servicios y adecuaciones, así como de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en estos.

CAPÍTULO XVII. AGUA
Sección Primera. Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales

Artículo 233.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y las aguas residuales según lo establezca la Ley respectiva y la Dependencia responsable del control al respecto lo será la Dirección Municipal del Agua para emitir contratos, regulaciones, visitas, supervisiones, controles y las que la ley le conceda, para lo cual deberá elaborar y actualizar anualmente le padrón de contribuyentes por cada servicio.

Artículo 234.- Todas las personas del Municipio tienen derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y a la participación con su trabajo o recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que suministra la red hidráulica.

Artículo 235.- Todas las reparaciones, modificaciones, mantenimiento, manipulación y acceso a las redes de suministro hidráulico, es facultad exclusiva del Ayuntamiento por conducto de la Dirección del Agua, dependencia de la Administración Pública Municipal y los usuarios deberán observar en todo momento las siguientes obligaciones:

a) Al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento al interior para la conservación de su toma.

b) Colaborar oportunamente en el pago de los derechos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las determinaciones que en dicho rubro imponga el Ayuntamiento.
c) Solicitar la respectiva autorización, para tramitar el servicio de instalación o manipulación y mantenimiento de cualquier toma a las redes de suministro, a las cajas de agua, así como la instalación y construcción de drenaje.
d) Evitar la interrupción del suministro en caso de no cumplimiento de pago del servicio, de manera temporal y hasta que se cubra el adeudo, incluyendo los gastos que se generen por la suspensión y activación del servicio;
e) Toda persona que se niegue a pagar el servicio de agua potable, será sujeto a un Procedimiento Administrativo por parte de la Autoridad Municipal; y
f) Tendrán la obligación de comunicar oportunamente al Ayuntamiento, las fugas a la red de agua potable

Artículo 236.- Toda persona del Municipio tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado, por lo que para obtener el servicio:

a) Deberá de notificar al Ayuntamiento para realizar conexiones domiciliarias, para la instalación de su servicio, previo el pago de los derechos correspondientes por el permiso que al efecto se expida.
b) Se obliga al mantenimiento y conservación del mismo al interior; y
c) Es sujeta de sanciones tales como multa, clausura, suspensión temporal o retiro del servicio de drenaje y alcantarillado en caso de violar alguna de las disposiciones en la materia.

Artículo 237.- El Ayuntamiento por conducto de la Dependencia facultada para ello que es la Dirección del Agua, está obligado a verificar que se cumpla la Norma Oficial Mexicana respectiva para optimizar los niveles de cloración del agua en los pozos, así como aquellas establecidas para aguas residuales y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua y las que establezca la Comisión de Agua del Estado de México o la CONAGUA.

Artículo 238.- Queda estrictamente prohibido hacer uso indebido del agua desperdiciándola ostentosamente, cualquier día del año, particularmente los días sábado y domingo de la Semana Santa.

Artículo 239.- El incumplimiento a cualquier disposición del presente capítulo se sancionará con 24 horas de arresto o el pago de la multa consistente de 10 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Se sancionará hasta con 20 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización, a aquella persona que se sorprenda arrojando residuos tóxicos, basura u objetos que obstruyan el debido funcionamiento de los drenajes y alcantarillados.

CAPÍTULO XVIII. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 240.- Dentro del territorio municipal, la prestación de la Seguridad Pública Municipal es exclusiva y autónoma del Ayuntamiento, prestará servicio de vialidad de conformidad con las leyes aplicables de Seguridad Pública que establezca la Federación y el Estado.

Artículo 241.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques, plazas y jardines públicos.

Artículo 242.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la construcción de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

Artículo 243.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará los cortes a la vialidad cuando así lo requiera por razones de seguridad y operatividad.

Artículo 244.- Queda prohibido en el Municipio y se considera falta administrativa a la Seguridad Pública y a la vialidad:

a) Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
b) Violar los límites de velocidad en vías secundarias y primarias;
c) No atender las indicaciones de los policias respecto a la educación e instrucciones de vialidad;
d) No respetar los señalamientos viales de información, prevención y restricción vial;
e) Destruir los señalamientos viales;
f) La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
g) La colocación de cualquier tipo de obstáculos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento o que impida el libre tránsito vehicular y peatonal;
h) La invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes o materiales, de cualquier área común restringida o en la que no esté permitido asentarse;

i) Asentar cualquier tipo de construcción fija, semi-fija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calle y avenidas, salvo aquellos casos en los que la Autoridad Municipal determine lo contrario;
j) La fijación y colocación de anuncios en las vías de circulación en áreas verdes, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que causen molestia a los transeúntes o peatones;
k) La colocación de mantas en las vías de circulación con fines comerciales;
l) La circulación de motocicletas, motonetas, automóviles y otro tipo de vehículos sobre la plaza pública, banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello;
m) Promover, realizar o participar en arrancones en vehículos automotores;
n) La venta de cualquier artículo, producto, promocional o colocación de puestos fijos o semifijos en las zonas de vía pública. salvo autorización escrita por el Ayuntamiento.
o) Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado;

Las conductas precisadas con antelación se sancionarán administrativamente al infractor con multa de 5 hasta 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 5 a 20 horas.

Artículo 245.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO XIX. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 246.- La UIPPE es la Unidad Municipal que llevará a cabo las labores de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para la definición de directrices, estrategias y selección de alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Integrando con las demás Unidades de la Administración Pública las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

Artículo 247.- La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé la Planeación, Ejecución y Evaluación en el proceso democrático, en congruencia con el desarrollo Estatal y Federal, integrando un Sistema hacia los Municipios, en todos los aspectos sectoriales, regionales y especiales, así como en la Agenda Digital, que se determine con la Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 248.- La Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación es una de las Unidades Administrativas responsable de la integración y orientación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, hacia la realización y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, de modo tal que se logren materializar los efectos impulsores y multiplicadores del desarrollo y el beneficio de la población.

Artículo 249.- La Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación como unidad responsable de la administración municipal debe adoptar el modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados, lo que propicia que las políticas públicas se orienten hacia el cumplimiento de los objetivos planteados, para otorgar a la población respuesta a sus necesidades o demandas presentes y futuras, aplicando los conceptos básicos de la Gestión para Resultados (GpR), permitiendo la redistribución de los recursos de manera socialmente responsable.

La Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO XX. UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 250.- La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información respetará en todo momento el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Artículo 251. - En la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.

Artículo 252. – La Información pública solicitada por escrito se realizará asentando el nombre del solicitante, domicilio y opcionalmente los datos que estime pertinentes para la ubicación de la información de forma más pronta y expedita, como área de responsabilidad, año, fecha de entre otros, señalando la forma y lugar en que desea recibir la respuesta y en su caso previo pago de los derechos que se genere.

Artículo 253. – La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información se encuentra vinculada con las páginas electrónicas *"saimex"* e "*ipomex"*, por lo que toda la Información pública solicitada por ese conducto previo registro, se someterá de la misma forma a los plazos establecidos y procedimientos para su entrega y se otorgará por los medios electrónicos cuando sea el caso.

Artículo 254. – La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información como sujeto obligado en todos los casos, brindará asesoría a los solicitantes y adoptará las medidas suficientes, para emitir el acuerdo correspondiente a cada solicitud en los plazos y modalidades que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 255.- La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO XXI. CULTURA

Artículo 256.- La Dirección de Cultura del Municipio es patrimonio municipal y bien del dominio público, su funcionamiento es otorgar a la comunidad espacios propios para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas sin fines de lucro.

Artículo 257.- La Dirección de Cultura de Atlautla de Victoria, promoverá regularización escolar, sistema abierto para adultos en niveles de primaria, secundaria y preparatoria, así como cualquier otro servicio que institucionalmente acuerde bajo la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 258.- La Dirección de Cultura de Atlautla de Victoria, brindará sus servicios en horario administrativo y será el vínculo educativo y cultural conjuntamente con las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio para promover y realizar todas las actividades cívicas y culturales anuales.

La Dirección de Cultura en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO XXII. EDUCACIÓN

Artículo 259.- La Dirección de Educación en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende y se coordinará con la Federación y Estado en el ámbito de sus atribuciones y desarrollo educativo en el Municipio.

Artículo 260.- La Dirección de Educación establecerá una política educativa en el Municipio atendiendo prioridades y detectando anomalías para su intervención y en todo caso gestión ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Artículo 261.- La Dirección de Educación coordinará las Bibliotecas Municipales de Atlautla de Victoria, Estado de México y la Municipal, para garantizar su operación y conservación.

Artículo 262.- La Dirección de Educación determinará la desincorporación de las instituciones educativas al sector estatal que así lo requieran y fomentará que el personal de dichas instituciones educativas forme parte de los cargos, catálogos y empleos de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México.

Artículo 263.- La Dirección de Educación adoptará medidas para abatir el rezago educativo del Municipio y coordinará esfuerzos con el Estado y la Federación para que los docentes sean de calidad con innovación científica y tecnológica.

Artículo 264.- La Dirección de Educación coordinará esfuerzos para implementar profesores de inglés en las instituciones o edificios delegacionales, promoviendo el aprendizaje de un idioma para la niñez en todo el territorio municipal, como una herramienta alterna de su formación educativa.

CAPÍTULO XXIII. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 265.- El Ayuntamiento acorde a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México integra a su estructura a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que forma parte de la Administrativa Pública Municipal.

Artículo 266.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública atenderá aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 267.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública implementará sesiones periódicas públicas con la intervención del sector público y social, emitiendo acuerdos de Seguridad Pública que permitan a la población coadyuvar con el funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 268- El funcionamiento y atribución de los Consejos Municipales tendrán como objetivo la planeación, coordinación, y supervisión de las acciones, políticas y programas en

materia de seguridad pública, en el ámbito territorial municipal. Así como dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en el Municipio.

Artículo 269.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables, así como las que el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO XXIV. DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

Artículo 270.- La Dirección Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de brindar asistencia legal, asesoría jurídica, capacitación y revisión de marco normativo aplicable y vigente al Ejecutivo, al Ayuntamiento y a los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales.

Artículo 271.- La Dirección Jurídica coordinará sus políticas y acciones preventivas con cada uno de los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales para mantener actualizadas las funciones y procedimientos conforme a las atribuciones y facultades de cada encargo, así como de conformidad al Sistema Anticorrupción y de responsabilidades administrativas.

Artículo 272.- La Dirección Jurídica ostenta por ley y con los instrumentos adecuados, personalidad y representación jurídica en defensa de los intereses y del patrimonio del Ayuntamiento como del Municipio, poder que hará valer en todos los expedientes instrumentados que se encuentren iniciados en contra y en los Tribunales del Estado de México, en independencia de la materia Penal, Fiscal, Administrativa, Laboral, Civil, Amparo, así como en asuntos de carácter Federal e interinstitucional.

Artículo 273.- La Dirección Jurídica ejercerá acciones tendientes a orientar, apoyar y modernizar el marco jurídico del Ayuntamiento acorde a la reforma que el poder legislativo emita, influyendo en los Reglamentos y disposiciones normativas con su opinión y valoración de aplicación y vigencia.

Artículo 274.- La Dirección Jurídica actuará como consultor jurídico o asesor ciudadano de la población que habita o reside en el territorio municipal, en los asuntos turnados a su conocimiento y competencia, orientando y asesorando exclusivamente y en su caso canalizando a las instancias correspondientes según cada caso expuesto o turnado a su conocimiento.

Artículo 275.- La Dirección Jurídica en todos sus actos se sujetará a la legislación y demás disposiciones que le son aplicables en razón del encargo conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que legalmente el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO XXV. GOBIERNO DIGITAL

Artículo 276.- El Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México establecerá en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.

Artículo 277.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones harán uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el marco de sus atribuciones y facultades generando una gestión pública eficiente.

Artículo 278.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, facilitarán de manera oportuna la información y elementos necesarios, que el responsable de imagen institucional y de sistemas, les requiera con relación a su desempeño, para administrar y fortalecer la imagen institucional electrónica en la página del Ayuntamiento.

Artículo 279.- El Gobierno Digital como eje rector de la tecnología dentro del territorio municipal, se sujetará a la conducción de la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo garantizar la actualización de la información y publicaciones de la página institucional y de la Gaceta Municipal como instrumento electrónico oficiales, de observancia general para publicitar Sesiones de Cabildo, Extracto de Acuerdos, Reglamentación, publicidad gubernamental, Informes y todo tipo de documentos de índole Municipal y es una herramienta de Gobierno Digital, por lo que el responsable de su administración, deberá mantenerla actualizada y en óptimo funcionamiento para su alimentación.

Artículo 280.- La información, evidencias, documentos, gráficos y demás relativos a la actividad de Gobierno Municipal será responsabilidad del encargado de las Tic`s Municipales, quien solamente con la autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento podrá integrar publicaciones de cualquier tipo a la página institucional.

Artículo 281.- La Secretaria del Ayuntamiento es la única dependencia de la Administración Pública Municipal responsable de la publicación en la Gaceta Municipal y facultada para autorizar y remitir para su difusión los Reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general.

CAPÍTULO XXVI. CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 282.- El Cuerpo de Bomberos tiene la prioridad acción de Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en Municipios vecinos.

Artículo 283- Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo.

Artículo 284.- Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas.

Artículo 285.- Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes, así como coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas.

Artículo 286.- Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;

Artículo 287.- Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo, de igual forma auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas.

Artículo 288.- Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con Municipios colindantes y de la región, así como con los sectores social, privado.

CAPÍTULO XXVII. SALUD

Artículo 289.- Ejercer las atribuciones en materia de salud dentro del terriotrio municipal acorde a la Ley General de Salud, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 290.- Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de enfermedades en coordinación con las autoridades competentes y los diversos actores del sector salud tanto federales, estatales como privados, los programas de salud y presentarlos a la aprobación de la persona titular del Titular del Ejecutivo Municipal.

Artículo 291.- Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público y privado en la ejecución de las políticas de salud en el Municipio, así como la participación ciudadana del sector civil en campañas de salud y preventivas, de vacunación planeando, organizando y dirigiendo el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia.

Artículo 292.- Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población y dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población, proponiendo al titular del Ejecutivo Municipal acciones sanitarias a las que deberá sujetarse la salubridad local y aplicar las relativas a salubridad general, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto dicte el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 293.- Coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales, llevar a cabo en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, y sana alimentación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general; y ejercer las facultades que los ordenamientos federales y locales le otorguen para prevenir la venta y consumo de alimentos de baja o nula nutrición entre la población en general, con especial cuidado en los que consumen las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes dentro de los planteles escolares.

Artículo 294.- Desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles, así como los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales; con una visión de perspectiva de género;

Establecer, coordinar y ejecutar, con la participación de otras instituciones asistenciales públicas y privadas, programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a las personas discapacitadas.

Artículo 295.- Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica a la población interna en los centros preventivos y de readaptación social; bajo una política de respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 296.- Proponer y operar un sistema de salud primario y básico de atención las veinticuatro horas y un dispensario médico básico para la población más vulnerable y para los casos nocturnos de emergencia básicos.

LIBRO V. EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN

Artículo 297.- En el Municipio de Atlautla de Victoria, todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, están obligados a observar y privilegiar la equidad de género tanto en sus áreas como en el marco de sus atribuciones y facultades.

Artículo 298.- En el Municipio de Atlautla de Victoria, , todas las Dependencias de la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales reconocemos las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones de la Administración Pública Municipal.

Articulo 299.- Toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, participarán en las actividades inherentes y programadas que se determinen a través de los titulares del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, la Dirección de Desarrollo Social y demás áreas.

Articulo 300.- Es responsabilidad de toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, la implementación de estrategias durante su desempeño sin distinción de facultades y atribuciones, mediante las cuales se concrete la equidad de género.

Articulo 301.- Es responsabilidad de toda la Administración Pública y los Servidores Públicos Municipales, la coordinación con las actividades que en la materia establezcan, la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres y de la Unidad de Equidad de Género y Erradicación de la Violencia a nivel estatal.

LIBRO VI. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN ÚNICA. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 302.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 303.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, estará integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
IV. Titular de la Tesorería Municipal;
V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
VI. Titular de la Dirección de Casa de Cultura;
VII. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud;
VIII. Titular de la Dirección del IMCUFIDE de Atlautla de Victoria, , Estado de México;
IX. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
X. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
XI. Podrán ser invitados, quienes solamente tendrán derecho a voz:

a) Las organizaciones de la sociedad civil;
b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 304.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlautla de Victoria, Estado de México, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlautla de Victoria, deberá:

I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;

V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 305.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Atlautla de Victoria, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal,

II. Participar en el diseño del Programa Estatal,

III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento,

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos,

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente,

VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales,

IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes,

X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones,

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes,

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado,

XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables,

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes,

XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez, y

XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

LIBRO VIII. FALTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 306.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación;
II. Multa hasta de cincuenta UMA`S, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo general de un día;
III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
IV. Clausura temporal o definitiva; y
V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
VI. Aseguramiento temporal del o los productos motivo de la falta administrativa

Cualquier trasgresión al orden público, patrimonio o a la moral de las personas será objeto de sanción administrativa.

Artículo 307.- Se considera falta administrativa al presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Documentos Oficiales emitidos por el Ayuntamiento:

I. La acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, patrimonio y la moral de las personas.

II. Los ataques a la propiedad pública o privada.

III. Cualquier otra conducta que, exteriorizada en una acción u omisión, vulnere lo establecido en el presente Bando y la normatividad municipal.

Artículo 308.- Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, la Jueza Cívico deberá tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a que se dedica, con el fin de individualizar la sanción.

Artículo 309.- Las sanciones impuestas en multa, en todo momento podrán permutarse de forma proporcional bajo el principio pro persona, por arresto de hasta treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, previa garantía para recuperar conmutablemente de inmediato su libertad.

Acorde al cálculo de INEGI para el presente ejercicio fiscal la Unidad de Medida de Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones previstas en las Normas, Bandos y Reglamentos Municipales y se calcula anualmente en $113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N) cada unidad.

Artículo 310.- En caso de realizar trabajo en favor de la comunidad, al infractor se le considerará por cada hora de trabajo, cuatro horas de arresto y será remitido a la Dirección de Servicios públicos para su cumplimiento, área que deberá informar el término de la sanción impuesta a la Jueza Cívico.

Artículo 311.- Es obligación de la Jueza Cívico al momento de la detención, hacer saber los derechos y beneficios al detenido, determinar la revisión médica ante la dependencia pública correspondiente y adminicular el dictamen de la calificación de la falta administrativa, con la conducta desplegada y los artículos de la normatividad violentada al pleno conocimiento del infractor.

Articulo 312.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que incurran en una falta administrativa, la Jueza Calificadora garantizará que solamente los de edad de doce años permanezcan en un lugar distinto a las galeras, con las condiciones mínimas y aptas para su condición, debiendo dar aviso de inmediato a sus padres o tutores, a la Procuraduría para la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atlautla de Victoria y al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 313.- La Jueza Cívico impondrá las sanciones administrativas por faltas o infracciones al presente Bando, así como a todas las disposiciones normativas emanadas

del Ayuntamiento, con sanciones de una hasta cincuenta UMA, según las características de cada falta o infracción, en caso de confusión o similitud, se estará a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México de forma supletoria y jerárquica de preferencia.

Artículo 314.- La Jueza Cívico integrará un Sistema Municipal de Registro de Infractores mediante el cual integrará los elementos mínimos de cada intervención, así como los montos aplicados al calificar las infracciones o faltas administrativas que informa al Presidente Municipal Constitucional, el cual servirá de consulta para determinar la reincidencia de infractores, cuidando en todo momento que la base de datos del sistema se encuentre ajustado a lo dictado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LOS SÍMBOLOS

Artículo 315.- Son faltas administrativas consideradas en contra de los símbolos municipales, la alteración de cualquier forma ya sea documental, gráfica, tácita, credenciales, etc., o a quien utilice o modifique, altere o destruya sin tener autorización o facultades para ello, los símbolos representativos del Municipio como el Nombre, Glifo y Escudo o los correspondientes al gobierno municipal como el logo y slogan que identifique a una Administración en su periodo de Gobierno.

Lo que amerita sanción con multa de diez a quince UMAS o arresto conmutable hasta por doce horas.

CAPÍTULO III. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA SEGURIDAD Y LA PROPIEDAD COLECTIVA

Artículo 316.- Son faltas administrativas consideradas en contra de la seguridad y la propiedad colectiva y de los ciudadanos:

- ***I.*** Circular con cualquier vehículo automotor, motocicletas, motonetas, vehículos pesados, o cualquier otro similar sobre las planchas de la plazas públicas y espacios públicos como jardines, parques, centros recreativos, acotamientos, etc.
- ***II.*** Causar falsa alarma, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes.
- ***III.*** Alterar o destruir la imagen o equipamiento urbano que distingue las calles o plazas, o al inmobiliario público.
- ***IV.*** Ocupar sin autorización lugares con propaganda o que la misma difame o contravenga las normas electorales y de publicidad.

V. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

VI. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal, pavimento, calles, banquetas, guarniciones o las llaves o válvulas de agua.

VII. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública o mantener material en la vialidad.

VIII. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos sin la autorización de la autoridad municipal.

Lo que amerita sanción con multa de diez a cincuenta UMAS o arresto conmutable hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO IV. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA ECOLOGÍA

Artículo 317.- Son faltas administrativas contra la ecología:

I. Arrojar basura y cosas en las barrancas del Municipio o piedras u otros objetos que estorben el cauce o caudal natural.

II. Infringir cualquiera de las causas previstas en este Bando para la Protección y bienestar de animales.

III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento.

IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito.

V. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal de ecología o maltratarlos de cualquier forma.

VI. Depositar residuos sólidos de casa habitación o unidad económica en contenedores de basura de Parques y Jardines del Municipio.

VII. Colocar en lugar público las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector.

VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;

IX. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;

X. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia.

XI. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su

particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito.

XII. Abandonar en la vía pública o frente a un predio aun de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;

XIII. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;

XIV. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;

XV. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;

XVI. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento;

XVII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento;

XVIII. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos, o cualesquiera otros que afecten al ambiente;

XIX. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones o energía lumínica;

XX. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;

XXI. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencia ambiental;

XXII. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen cómo de preservación y control de contingencias ambientales;

XXIII. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente tanto en la vía pública, como en propiedad privada;

XXIV. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general; Utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando sea posible utilizar agua tratada;

XXV. A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública a defecar, o no limpiar las heces fecales de los animales propiedad de los particulares;

XXVI. Dañar árboles y plantas;

XXVII. Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
XXVIII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;
XXIX. La quema del rastrojo o desecho de siembra o de áreas forestales del Municipio;
XXX. La quema de desecho de siembra que afecte a la zona urbana;
XXXI. La tala clandestina de árboles dentro del territorio Municipal;

Lo que amerita y se sancionará administrativamente al infractor con multa de quince a cincuenta UMAS o con arresto conmutable hasta por treinta y seis horas:

CAPÍTULO V. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 318.- Son faltas contra el bienestar colectivo

I. Conducir un vehículo, camión o motocicleta en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica
II. Invadir los espacios públicos, plazas, explanadas municipales o parques con vehículos, motocicletas, motorizados, camiones, etc.
III. Moleste o altere el orden en la vía pública o en lugares públicos.
IV. Obstruir con material de construcción, basura, troncos, piedras, botes, o cualquier cosa en y sobre las calles, cerradas, vialidades y avenidas o que impida el paso peatonal de las personas en las calles o vialidades del Municipio.
V. Cause ruidos o sonidos (aun dentro de sus viviendas, locales comerciales, centros escolares o áreas de trabajo), que molesten o perjudiquen la tranquilidad de uno o más vecinos.
VI. Arroje líquidos y /u objetos a las personas en la vía pública.
VII. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, eventos públicos y reuniones de orden público.
VIII. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
IX. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones;
X. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente bando municipal;
XI. Estacionarse en doble fila, sobre las banquetas, callejones o en lugares prohibidos ocasionando caos vial;
XII. Utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa;

XIII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;

XIV. Alterar el orden, arrojar objetos, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados dentro de los espectáculos públicos o privados o en la entrada o salida a ellos;

XV. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y

XVI. Hacer uso de las instalaciones de captación de agua, como cajas de agua potable, lagunas, cárcamo, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.

Las que ameritan sanción administrativa al infractor con multa de diez a cuarenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO VI. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA PAZ PÚBLICA DE LAS PERSONAS

Artículo 319.- Son faltas administrativas contra la paz pública de las personas:

I. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;

II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras substancias que puedan causar daño o mojarlas;

III. Realizar escándalo con altavoces que originen molestia vecinal;

IV. Ingiera o inhale sustancias toxicas, enervantes, estimulantes o depresoras al sistema nervioso, en la vía pública o en lugares públicos;

V. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en la vía o estacionamientos públicos;

VI. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, o en ese estado alterando el orden en la vía pública.

VII. Ofender a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;

VIII. Incitar a la violencia, instigar o llevar cabo riñas;

IX. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

X. Ejecutar en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;

XI. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres;
XII. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
XIII. Emplear expresiones de molestia hacia las mujeres, propias del acoso sexual, en forma de piropos, o cualesquier otras expresiones que las denigren o reflejen conductas estereotipadas de estigma;
XIV. Cualquier forma análoga que dañe la dignidad, equidad de género o integridad psicológica de las mujeres o del grupo familiar; y
XV. Cometer actos de discriminación en el Municipio.

Lo que amerita sanción administrativa al infractor con multa de cinco a cuarenta UMAS, o arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO VII. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 320.- Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios:

I. No contar con la licencia, autorización o permiso vigente expedido por la autoridad competente, para el ejercicio de la actividad económica o de comercio;
II. Presentar documentación apócrifa en cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico;
III. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad competente que lo requiera;
IV. No respetar el horario establecido en la autorización o el señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para el ejercicio de su actividad;
V. No permitir el acceso a los visitadores para que cumplan una orden de visita;
VI. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
VII. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;

VIII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:

a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
b) Vender y almacenar productos inflamables o explosivos;

c) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
d) Colocar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto o estructura que afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
e) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
f) Alterar el orden público;
g) No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida ésta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
h) Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
i) Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
j) No contar con la autorización vigente y tramitada ante la Dirección de Desarrollo Económico;
k) Dejar de cumplir con los procedimientos o contribuciones fijadas por la Autoridad Municipal;
l) Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y
m) Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada.

IX. En los espectáculos públicos:

a) Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
b) Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
c) Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
d) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
e) No contar con el correspondiente dictamen de Protección Civil;
f) Permitir la entrada a niñas, niños o adolescentes a los salones de billar, espectáculos para adultos, lugares no aptos a su edad, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
g) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
h) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados "juegos electrónicos" y "futbolitos", a una distancia no menor de doscientos cincuenta metros a la redonda de algún centro escolar, tal y como lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y;

Lo que amerita de forma optativamente y/o acumulada en cuanto a la gravedad, sanción administrativa al infractor de:

I. Multa de diez a cincuenta UMAS;
II. Arresto hasta por treinta y seis horas;

III. Ordenar la suspensión, clausura o cancelación definitiva de licencia, concesión, permiso o autorización para ejercer el comercio;
IV. Amonestación y nota a la cedula atendiendo a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VIII. FALTA ADMINISTRATIVA CONTRA LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 321.- Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal:

I. Negarse de forma reiterada a dar cumplimiento a las normas municipales dictadas por el Ayuntamiento;
II. Ofender a Autoridades Municipales;
III. Incumplir parcial o totalmente los convenios signados por los accidentes ocasionados en el tránsito vehicular;
IV. Negarse a dar cumplimiento a las sanciones dictadas por la Autoridad Municipal;
V. No respetar ni guardar la conducta apropiada en actos públicos o sesiones públicas de la Autoridad Municipal;
VI. No permitir, negarse a recibir o atender, así como evadir las visitas de la autoridad municipal.
VII. Hacer caso omiso a los citatorios o notificaciones emitidos por la Autoridad Administrativa, por conducto del Servidor Público facultado de la Administración Municipal;
VIII. No atender los citatorios debidamente notificados por la Autoridad Administrativa;
IX. Retirar sellos o incumplir sanciones de suspensión o clausura expedidas por autoridades municipales en uso de sus atribuciones y facultades.

Lo que amerita sanción administrativa al infractor de 10 a 50 UMA o arresto hasta por treinta y seis horas.

LIBRO IX. RECURSOS

TÍTULO I
RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 322.- El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del ayuntamiento.

Artículo 323.- El Recurso Administrativo de Inconformidad, deberá ser presentado ante la Síndica Municipal, en el plazo de quince días siguientes en que surta efectos su notificación

y se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 324.- Los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió o el juicio, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 325.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 326.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

I. La o el Presidente Municipal;
II. La Síndica Municipal;
III. La o el Regidor;
IV. Cualquier persona, ya sea Ciudadano o Servidor Público que demuestre interés en la propuesta, siempre y cuando la conduzca respetuosamente y se presente al pleno por medio de la intervención de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal aprobado y publicado el cinco de febrero del año 2024.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Bando Municipal el día 05 de febrero del año 2025, promúlguese en la Gaceta Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, así como en los Estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, Delegaciones y edificios e Instalaciones Municipales, así como en los lugares públicos de mayor concurrencia del Municipio.

TERCERO. - El presente Bando Municipal inicia su vigencia el día 05 de febrero de 2019.

CUARTO. - Se derogan las demás disposiciones municipales reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO. - La responsabilidad establecida en el presente Bando Municipal para las Dependencias o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán

ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien se encuentre habilitado únicamente por cuanto hace a sus facultades y atribuciones de ley.

SEXTO. - En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente Bando, el Ayuntamiento sesionará en cabildo para dirimirla.

SÉPTIMO. - A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o literalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales vigentes conducentes.

OCTAVO. - La publicación del presente Bando Municipal no limita la elaboración, aprobación, publicación y aplicación de los Reglamentos, Manuales o disposiciones normativas de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Dado en la Sala de Presidentes del Palacio Municipal de Atlautla de Victoria, Estado de México, Recinto Oficial para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año 2019, una vez que fue expuesto, analizado y discutido, se aprobó por unanimidad para su debida publicación y promulgación para el inicio de su vigencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgado que ha sido, se ordena su publicación para debida observancia del ***"Bando Municipal 2025 del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México".***

C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional; C. Paulina Guadalupe Estrada Torres, Síndica Municipal; C. Eusebio Salazar Amaro, Primer Regidor; C. Areli Toledano Andrade, Segunda Regidora; C. Gabriel Torres Ayala, Tercer Regidor; C. Viridiana Lizbeth Soriano Amaro, Cuarta Regidora; C. Hugo Ignacio Meneses Flores, Quinto Regidor; C. Angel Díaz Rojas, Sexto Regidor; Eder J. de Dios Villamar, Séptimo Regidor; C. Andrés Reyes Villanueva, Secretario de Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México
2025 - 2027